



Fecha: (09) de diciembre del dos mil veintidós (2022)
Radicación: 08758-60-01-106-2014-02056-00 **RI 25013**
Sentenciado: KEINER RAFAEL RODRIGUEZ VARELA.
Delito: HURTO CALIFICADO AGRAVADO.
Asunto: Prescripción
Auto interlocutorio N° 746

ASUNTO

Procede el despacho a pronunciarse de manera oficiosa a la prescripción de la sanción penal de la condenada **KEINER RAFAEL RODRIGUEZ VARELA**, identificado con Cédula de ciudadanía No. 1.048.279.189, dentro del asunto de la referencia.

ACTUACION PROCESAL RELEVANTE

El 28 de noviembre de 2017, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal con funciones de conocimiento de Malambo, condenó **KEINER RAFAEL RODRIGUEZ VARELA**, identificado con Cédula de ciudadanía No. 1.048.279.189, a la pena principal de 37 meses de prisión, como autor penalmente responsable del delito de **HURTO CALIFICADO AGRAVADO** y a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, por el mismo término de la pena principal, Concediéndole la suspensión condicional de la ejecución de la pena, para lo debe suscribir diligencia de compromiso con las obligaciones contenidas en el artículo 65 del Código Penal, previo pago de caución prendaria por la suma de \$50.000 pesos. Quedando ejecutoriada el mismo día al ser notificada en estrados y no interponerse recurso alguno. Se encuentra acreditada la competencia para conocer del presente asunto.

Mediante auto de sustanciación No. 073 del 10 de febrero del 2022, se avoco el conocimiento de la pena y se inició trámite para hacer la revocación del subrogado penal otorgado a los condenados en narras, por el motivo de no haber firmado diligencia de compromiso, a su vez se procedió a dar traslado a la Defensoría del Pueblo, para que esta designara defensor público.

Se tuvo que notificar por estado, mediante auto de sustanciación No. 148 del 09 de marzo del 2022, al condenado en mención, por el motivo, que la empresa mensajería 4-72, hizo la devolución de los oficios de notificación a los condenados, y se notificó el auto No. 073 del 10 de febrero del 2022, auto por el cual se inició trámite de revocatoria del subrogado penal de la suspensión de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y se pidió a la defensoría del pueblo que asigne defensor público.

El 28 de marzo del 2022, la defensoría del pueblo, nombro como abogada defensora a **HERNANDEZ YEPES OFELIA DEL ROSARIO**, aportando su dirección e-mail ofeliahernandezabogados@gmail.com, y su número telefónico 3107278108, por lo que el 01 de abril del 2022, a través de auto de sustanciación No. 199, se corrió traslado al defensor público por el término de tres días, para que presente las explicaciones al presunto incumplimiento de su representado, como quiera que no ha suscrito diligencia de compromiso.

El anterior requerimiento no fue contestado por el condenado, y la defensoría del pueblo no se pronunció sobre el mismo.

CONSIDERACIONES

Es competente el despacho para conocer del presente asunto según lo normado en los artículos 38 y 79 de la ley 906 del 2004 y 600 del 2000 respectivamente.

Se debe partir aclarando que, sería del caso proceder inicialmente estudiar sobre si hay lugar o no, a la revocatoria del subrogado penal de suspensión de la ejecución de la pena concedido en sentencia de fecha 28 de noviembre de 2017, sin embargo, dadas las condiciones actuales del proceso y del condenado, es pertinente para abordar el tema sobre, si se ha causado o no el fenómeno prescriptivo de la sanción penal. Al respecto, señala el artículo 89 del Código Penal:

ARTICULO 89. TERMINO DE PRESCRIPCION DE LA SANCION PENAL. *La pena privativa de la libertad, salvo lo previsto en tratados internacionales debidamente incorporados al ordenamiento jurídico, prescribe en el término*

*fijado para ella en la sentencia o en el que falte por ejecutar, **pero en ningún caso podrá ser inferior a cinco años contados a partir de la ejecutoria de la correspondiente sentencia.** (Subraya y negrilla para resaltar)*

La pena no privativa de la libertad prescribe en cinco (5) años.

ARTICULO 90. INTERRUPCION DEL TERMINO DE PRESCRIPCION DE LA SANCION PRIVATIVA DE LA LIBERTAD. *El término de prescripción de la sanción privativa de la libertad se interrumpirá cuando el sentenciado fuere aprehendido en virtud de la sentencia, o fuere puesto a disposición de la autoridad competente para el cumplimiento de la misma.*

De acuerdo con lo expuesto, las disposiciones sobre la prescripción de la pena, operan bajo el supuesto de que el condenado se encuentre gozando de la libertad, no obstante que en su contra exista una sentencia condenatoria ejecutoriada, en cuyo evento comenzaría a transcurrir el término de prescripción, el cual quedaría interrumpido en los momentos señalados por la norma, es decir, cuando fuere aprehendido en virtud de la sentencia o puesto a disposición de la autoridad para el cumplimiento de la sanción.

Igualmente, según los términos de la jurisprudencia, el fenómeno prescriptivo de la sanción penal también podría verse interrumpido, una vez se decrete el incumplimiento de las obligaciones de ley y se aprehenda al condenado.

Caso Concreto

Con respecto al condenado, encontramos que partiendo del hecho que la sentencia que endilga responsabilidad adquirió firmeza desde el 28 de noviembre de 2017, proferida por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal con funciones de conocimiento de Malambo, siendo que la pena impuesta fue de 37 meses de prisión, no siendo aprehendido en razón de este proceso, por haber gozado del sustituto penal de la Suspensión Condicional de la Ejecución de la Pena, para efectos de cumplir la sentencia que hoy se vigila, por lo que aplicando las reglas del artículo antes transcrito parecería que sí se ha causado la prescripción de la sanción penal, desde el 28 de noviembre de 2022.

Tanto así, que como el lapso mínimo de prescripción aplicable al presente asunto es de cinco (5) años (artículo 89 del Código Penal), queda claro que la pena de prisión tal como lo señala la sentencia del 12 de septiembre de 2013, del magistrado ponente Fernando Alberto Castro Caballero en Acta No. 304.

De tal forma que, desde el 28 de noviembre de 2017, habiendo transcurrido más de 5 años, sin que se haya aprehendido al sentenciado o puesto a disposición de este proceso, se ha materializado dentro del asunto de la referencia el fenómeno prescriptivo de la sanción penal a favor del condenado.

De otro lado, revisado el aplicativo SISPEC WEB, el sentenciado no aparece registrado en la base de datos.

En el caso de las páginas de la Procuraduría General de la Nación y en la Registraduría Nacional del Estado Civil Si le aparecen registrado los antecedentes e inhabilidades.

En cuanto a la página WEB de la Policía Nacional, se pudo verificar que el sentenciado le aparece que **“ACTUALMENTE NO ES REQUERIDO POR AUTORIDAD JUDICIAL ALGUNA”**.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la ciudad de Barranquilla, en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

Primero. Decretar la prescripción de la sanción penal a favor del ciudadano **KEINER RAFAEL RODRIGUEZ VARELA**, identificado con Cédula de ciudadanía No. 1.048.279.189, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

Segundo. Ordénese que por el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad se proceda a notificar por estado esta providencia, sin perjuicio de la notificación personal que se surta de manera electrónica.

Tercero. Ejecutoriada la presente decisión, por secretaría, comuníquese la presente a las autoridades pertinentes y cancelaciones de las órdenes de captura si las hubiere vigentes.

Cuarto. Cumplido lo anterior y previo registro de la actuación, devuélvase la misma al Juzgado de Conocimiento para la unificación y archivo definitivo de las mismas.

Cuarto. Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARMEN LUISA TERAN SUAREZ
Jueza Sexta de Ejecución de Penas y
Medidas de Seguridad de Barranquilla

Retransmitido: PRESCRICIÓN PENA RI 25013

Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Vie 09/12/2022 13:40

Para: Novedades 1 <novedades1@registraduria.gov.co>

 1 archivos adjuntos (48 KB)

PRESCRICIÓN PENA RI 25013;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

[Novedades 1 \(novedades1@registraduria.gov.co\)](mailto:novedades1@registraduria.gov.co)

Asunto: PRESCRICIÓN PENA RI 25013

Retransmitido: PRESCRICIÓN PENA RI 25013

Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Vie 09/12/2022 13:40

Para: Novedades <novedades@registraduria.gov.co>

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

[Novedades \(novedades@registraduria.gov.co\)](mailto:novedades@registraduria.gov.co)

Asunto: PRESCRICIÓN PENA RI 25013

Entregado: PRESCRICIÓN PENA RI 25013

postmaster@procuraduria.gov.co <postmaster@procuraduria.gov.co>

Vie 09/12/2022 13:41

Para: Procesos Judiciales - Oficina Juridica <procesosjudiciales@procuraduria.gov.co>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Procesos Judiciales - Oficina Juridica](#)

Asunto: PRESCRICIÓN PENA RI 25013

Entregado: PRESCRICIÓN PENA RI 25013

postmaster@procuraduria.gov.co <postmaster@procuraduria.gov.co>

Vie 09/12/2022 13:41

Para: Olga Patricia Abril Sarmiento <opabril@procuraduria.gov.co>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Olga Patricia Abril Sarmiento](#)

Asunto: PRESCRICIÓN PENA RI 25013